



**CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA AEROESPACIAL**

**ESTATUTOS**

**2018**

## INTRODUCCION

El Consejo Mexicano de Medicina Aeroespacial Asociación Civil, es una organización Profesional Autónoma, fundado el 9 de Octubre de 1990, existiendo por iniciativa de sus constituyentes, obteniendo la Idoneidad en el año de 1995 por parte del Comité Normativo Nacional de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM, A.C.) que es el órgano regulador de los propios Concejos de Especialidad por reglamentación oficial de acuerdo al artículo 81 de la Ley General de Salud, y que otorga la Idoneidad al COMMA, misma que debe renovarse cada 5 años.

Nuestro Consejo representa a los Médicos Especialistas Certificados como cuerpo Colegiado autónomo, siempre respetando las recomendaciones de CONACEM y decretos de Ley vigentes no tiene funciones ni fines políticos o lucrativos, los objetivos primordiales son certificar y avalar las habilidades y destrezas de sus miembros y garantías como un recurso que brinde seguridad a la sociedad y a las diversas entidades institucionales de salud o gubernamentales en general.

La Medicina Aeroespacial es la rama de la medicina que se encarga del estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de las alteraciones derivadas de la exposición al ámbito aeroespacial y terrestre como lo son los cambios de altitud, desplazamiento en husos horarios, ruido y vibraciones y factores humanos ( fatiga operacional ), tiene carácter multidisciplinario y a que en ella concurren otras especialidades como la Oftalmología, Otorrinolaringología, Audiología, Foniatría, Comunicación Humana, Cardiología, Neurología, Neumología, Psicología, etc.

La Especialidad en Medicina Aeroespacial actualmente tiene como objetivo el estudio relevante el estudio de la relación entre el hombre y el medio aeroespacial, el Médico Especialista Certificado, cuenta con el conocimiento y formación apropiada relacionadas con la atmósfera y el espacio exterior, la fisiología, la higiene y la seguridad industrial, así como la medicina preventiva y las áreas de gestión.

# ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Asamblea General de Asociados

La Junta de Gobierno

La Mesa Directiva en caso de contar con esta instancia

Cualquier otra figura de la estructura orgánica establecida en los estatutos siempre y cuando no vulnere el ámbito de competencia de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Mesa Directiva en su caso.

## **Asamblea General**

Constituye el poder supremo del Consejo. Deberá convocarse a Asamblea General cuando menos una vez al año.

Los asociados con derecho al voto invariablemente serán personas físicas. Será atribución de la Asamblea General designar a la Junta de Gobierno.

## **Cuotas, Pagos y Aportaciones**

Los conceptos de cuota estarán directamente relacionados con la solicitud de los exámenes de evaluación para la especialidad y subespecialidades, así como para la vigilancia de las mismas. NO habrá cuotas adicionales al concepto de pago señalado para los integrantes del Consejo.

Los pagos se referirán a la prestación de servicios o enajenación de bienes que en su caso realice el Consejo.

Las aportaciones podrán ser cualquiera que permita la ley, pero en NINGUN CASO de empresas farmacéuticas.

## **Vigencia de los Estatutos**

Se sugiere su revisión cada 5 años, toda vez que tanto el CONACEM como los Consejos de Especialidades están sujetos a las disposiciones de la Ley General de Salud y las que emitan las Secretarías de Educación Pública y de Salud. Puede Ocurrir que para cumplir con el marco regulatorio sea necesario incorporar en su momento algún precepto a los estatutos.

## **Domicilio**

El domicilio del Consejo es la Ciudad de México. Su domicilio convencional será determinado por la Junta de Gobierno. El consejo podrá establecer delegaciones, representaciones, oficinas y domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero. La sede podrá cambiar a cualquier estado de la República Mexicana cuando el presidente del consejo en turno radique fuera de la Ciudad de México.

## **Patrimonio**

El consejo no tiene patrimonio determinado y el que llegare a tener estará constituido por:

- A. Las aportaciones personales de sus miembros.
- B. Las cuotas obtenidas por los médicos que soliciten ser certificados o para obtener la vigencia de la certificación actualizada.
- C. Las cuotas extraordinarias que determine la asamblea pos circunstancias especiales.
- D. Los bienes muebles o inmuebles que con estos fondos pueda adquirir o enajenar en el cumplimiento de su objeto.

## **Disolución y Liquidación**

Las consideraciones para estos fines serán derivadas del análisis y las resoluciones emitidas por la Junta de Gobierno y la Asamblea General en pleno.

# **ESTATUTOS DEL CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA AEROESPACIAL, A.C.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LOS ANTECEDENTES Y DENOMINACIÓN**

Artículo 1°. Se denomina CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA AEROESPACIAL, A.C. al organismo integrado por los médicos cirujanos especializados en medicina aeroespacial. La denominación oficial de CONSEJO MEXICANO DE MEDICINA AEROESPACIAL, A.C. será reconocida en el cuerpo de este instrumento con las siglas C.M.M.A o como el CONSEJO.

Artículo 2°. El CONSEJO es un organismo que no tiene afiliación política o religiosa, y podrá efectuar todo acto civil que contribuya a la realización de sus fines.

Artículo 3°. El CONSEJO es mexicano. Los miembros o consejeros extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente a cumplir con las leyes mexicanas que para los efectos del presente instrumento deberá acatarse.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL OBJETO DEL CONSEJO**

Artículo 4°. La medicina aeroespacial es la rama de la medicina que se encarga del estudio, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y en su caso, la rehabilitación de las alteraciones de la salud psicofísica que se presenta en los seres humanos por la acción de los agentes nocivos y morbígenos encontrados durante la exposición a la altitud y al desplazamiento durante los vuelos dentro de la atmósfera terrestre y el espacio exterior, así como las condiciones peculiares del ambiente aeronáutico en la superficie terrestre.

Artículo 5°. Promover el ingreso y certificar la idoneidad del especialista que habiendo cumplido un programa de aprendizaje acorde con los requerimientos de este CONSEJO ejerza ética y efectivamente la Medicina Aeroespacial.

Artículo 6°. Renovar periódicamente la vigencia de la certificación a los especialistas en medicina aeroespacial que hayan cumplido con los requisitos establecidos por el CONSEJO.

Artículo 7°. Colaborar con las Facultades o Escuelas de Medicina y con sus divisiones de Estudios de Postgrado, en los programas de enseñanza y adiestramiento de la medicina aeroespacial.

Artículo 8°. Actuar como organismo consultivo, en la región a la medicina aeroespacial, ante los diversos Sectores: de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Defensa, Educativo, medio aeronáutico-espacial, sociedades científicas afines y públicas en general, por solicitud expresa de las mismas o por propia iniciativa del CONSEJO.

Artículo 9°. Promover en su área soluciones racionales para el adecuado ejercicio de la medicina aeroespacial, acorde con la evolución social, cultural y económica del país.

Artículo 10°. Proporcionar a las autoridades del Sector Salud, Hospitales, Facultades o escuelas de Medicina, Sociedades Científicas, médicas y públicas en general un directorio de los médicos

especialistas certificados por el CONSEJO, observando las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la protección de datos personales en poder de particulares.

Artículo 11°. El CONSEJO en sus diversas actividades no tendrá fines de lucro o de carácter preponderantemente económico.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO DEL CONSEJO**

Artículo 12°. El domicilio del CONSEJO es en la Ciudad de México. Su domicilio convencional será determinado por la junta de gobierno. El CONSEJO PODRÁ establecer delegaciones, representaciones, oficinas y domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero. La sede podrá cambiar cualquier estado de la República Mexicana cuando el Presidente en turno radique fuera de la Ciudad de México.

Artículo 13°. La duración del CONSEJO será indefinida.

Artículo 14°. El CONSEJO se disolverá cuando por acuerdo del 80% de sus miembros, este no pueda seguir realizando sus objetivos. En este caso de disolución, los bienes del CONSEJO se aplicarán de acuerdo a lo que determine la Asamblea con fundamento a las leyes que para este efecto tengan que acatarse.

Artículo 15°. El CONSEJO no tiene patrimonio determinado y el que llegare a tener estará constituido por:

- A. Las cuotas extraordinarias que se determinen por circunstancias especiales.
- B. Las Cuotas obtenidas de los médicos que soliciten ser certificados y recertificados.
- C. El monto de las diferentes cuotas mencionadas será determinado por la junta de gobierno.
- D. Las aportaciones personales de sus miembros y médicos especialistas certificados.
- E. Los bienes muebles e inmuebles que con estos fondos pueda adquirir o enajenar en el cumplimiento de su objeto.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

Artículo 16°. Se consideran miembros del CONSEJO a los integrantes de la Junta de Gobierno y a todos los especialistas certificados en medicina aeroespacial y a los que cuenten con la validación actualizada de la certificación por CONACEM.

#### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO**

Artículo 17°. El CONSEJO será administrado por una JUNTA DE GOBIERNO elegida por la Asamblea, la Junta de Gobierno durante los intervalos éntrelas Asambleas del CONSEJO, será la autoridad máxima.

Artículo 18°. Para integrar la Junta de Gobierno, serán elegibles los miembros certificados del CONSEJO y los miembros de la Junta de Gobierno saliente siempre y cuando hayan cumplido con las obligaciones de su cargo.

Artículo 19°. Para realizar los objetivos trazados por el Consejo. La Junta de Gobierno contara con todo tipo de Facultades además de las siguientes:

- A. Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, conforme a la ley en los términos del párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en la Ciudad de México y sus correlativos en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado código, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derecho y acciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa y juntas de conciliación y arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción, desistirse al juicio de amparo, recusar, presentar denuncias y querellas penales como parte ofendida, articular y absorber posiciones y constituirse como coadyuvante del ministerio público.
- B. Poder general amplísimo para actos de administración y para actos de dominio de conformidad con el segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado código civil y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto del CONSEJO.
- C. Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- D. Poder para otorgar y revocar toda clase de poderes.
- E. Poder para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de asambleas de Consejeros.
- F. Poder para designar y promover a los funcionarios, empleados y trabajadores del CONSEJO, señalándoseles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones.
- G. Crear todo tipo de organismos que estime convenientes para el buen funcionamiento del CONSEJO.
- H. Establecer las puntuaciones a que sean acreedores los médicos especialistas certificados para efectos de recertificación.
- I. Emitir cédulas hipotecarias, construir y retirar depósitos.
- J. Fijar las cuotas correspondientes a los exámenes de certificación y recertificación.

Artículo 20°. La Junta de Gobierno estará formada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero.

#### **DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIO Y TESORERO**

Artículo 21°. Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo dos años académicos, al término de los cuales será renovada. El Vice-Presidente asumirá la Presidencia. En la Asamblea del CONSEJO convocada para este fin, se procederá a la elección del Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno.

Artículo 22°. La Junta de Gobierno, deberá reunirse por lo menos una vez al mes en el sitio, fecha y hora que determine el Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23°. La presencia de la mitad de sus miembros de la Junta de Gobierno en sus reuniones será suficiente para constituir Quórum y tener validez las resoluciones que se tomen.

### **DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 24°. Son derechos y obligaciones del Presidente:

- A. Representar legalmente al CONSEJO.
- B. Velar por el progreso y prestigio del CONSEJO.
- C. Presidir las reuniones y actos oficiales de la Junta de Gobierno y del CONSEJO.
- D. DESPACHAR CON EL Secretario o Tesorero los asuntos del Consejo y firmar con el Secretario cuando corresponda, los documentos oficiales, diplomas de certificación y la correspondencia.
- E. Someter a la consideración del CONSEJO para resolución, los asuntos de importancia general.
- F. Autorizar los gastos y pagos que deba efectuar el CONSEJO. Para el efecto tendrá registrada su firma en la cuenta bancaria del CONSEJO con el objeto de firmar cheques mancomunadamente con el Tesorero.
- G. Convocar a elecciones de la Junta de Gobierno y de miembros del CONSEJO, de acuerdo a lo expresado en los estatutos.
- H. Designar los comités necesarios que auxilien en sus labores a la Junta de Gobierno y el CONSEJO para el logro de sus finalidades y fungirá como Presidente "exoficio" de todos los comités que se llegaren a integrar.
- I. Designar o cambiar a propuesta del Secretario o Tesorero, a los empleados del CONSEJO para el logro de sus finalidades.
- J. Exponer su programa de trabajo al asumir la Presidencia y al Término de su gestión rendir un informe de labores desarrolladas.

Artículo 25°. Son derechos y obligaciones del Vice-Presidente:

- A. Suplir en todas y cada una de las funciones al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- B. Asistir por lo menos al 75 de las reuniones de la junta de gobierno del CONSEJO.
- C. Cooperar estrechamente con Presidente en todas las actividades de la Junta de Gobierno y CONSEJO.
- D. Siempre que el Vice-Presidente haya cumplido debidamente con las obligaciones de su cargo, ocupará por derecho la Presidencia en el siguiente ejercicio.

Artículo 26°. Son obligaciones del los miembros del CONSEJO:

- A. Cumplir con los acuerdos de las Asambleas y de la Junta de Gobierno así como cumplir con lo establecido en los estatutos.
- B. Asistir con puntualidad a las Asambleas del CONSEJO.
- C. Hacerse representar mediante carta poder por algún otro miembro del consejo cuando le sea imposible concurrir a algún acto convocado por este.
- D. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por la Junta de Gobierno o por acuerdo emitido por la asamblea.
- E. Velar con los miembros de la Junta de Gobierno por el cumplimiento del reglamento establecido por el Comité Normativo de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).

- F. Cumplir con los requisitos que establece el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM).

Artículo 27°. Son derechos y obligaciones del Secretario:

- A. Colaborar estrechamente con el Presidente y Vice-Presidente en todos los asuntos relacionados con la Junta de Gobierno y del CONSEJO.
- B. Asistir a todas las reuniones y actos oficiales de la Junta de Gobierno y del CONSEJO.
- C. Citar a las reuniones que por acuerdo del Presidente deba realizar la Junta de Gobierno.
- D. Levantar las actas de las reuniones y actos oficiales de la Junta de Gobierno y del CONSEJO y someterlas a la consideración de la siguiente reunión o Asamblea, según corresponda para su aprobación.
- E. Hacerse cargo del Directorio de los miembros del CONSEJO y del registro debidamente actualizado de los especialistas certificados y recertificados por el CONSEJO, así como de la correspondencia.
- F. Responsabilizarse del archivo de la Junta de Gobierno y del CONSEJO.
- G. Todos los demás enunciados en los estatutos.

Artículo 28°. Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- A. Tener al corriente la contabilidad de la Junta del Gobierno y del CONSEJO, pudiendo contar con la asesoría de un contador.
- B. Asistir a todas las reuniones y actos oficiales de la Junta de Gobierno y del CONSEJO.
- C. Tener registrada su firma en la cuenta bancaria del CONSEJO, para firmar mancomunadamente con el Presidente los cheques que se emitan.
- D. Autorizar y efectuar gastos, para cuyo efecto dispondrá de una “caja chica”.
- E. Efectuará los pagos y los cobros acordados.
- F. Presentar los informes financieros mensuales y anuales ante la Junta de Gobierno y las Asambleas del CONSEJO.
- G. Todos los demás enunciados en los estatutos.

Artículo 29°. Son derechos y Obligaciones del Pro-Secretario (DEROGADO).

Artículo 30°. Son derechos y obligaciones del Por-Tesorero (DEROGADO).

Artículo 31°. Si la Junta de Gobierno saliente, según corresponda, considera que el Vice-Presidente, Secretario ó Tesorero no hayan cumplido debidamente con las funciones y obligaciones a ellos encomendadas, formulará por escrito un informe sobre el particular al Comité de Honor designado. Este comité rendirá un veredicto por escrito el cual será sometido a la consideración del CONSEJO. En el caso de que el veredicto sea condenatorio y el CONSEJO lo apruebe se procederá a la elección del o los miembros de la Junta de Gobierno que deban tomar los cargos de Presidente, o Secretario, o Tesorero, según corresponda, durante la Asamblea electoral que para estos efectos se convoque.

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 32°. Los Miembros de la Junta de Gobierno durarán en su cargo dos años y serán propuestos por los especialistas certificados, de acuerdo a una convocatoria que se hará con un plazo de tres meses de anticipación a la fecha establecida para la elección.



Artículo 33°. Durante la reunión anual de la Asociación Mexicana de Medicina de Aviación, A.C. el Consejo hará entrega del diploma respectivo a los médicos que hayan sido aprobados en el examen de certificación y a los especialistas que hayan cumplido los requisitos establecidos para obtener la renovación de la vigencia de certificación actualizada.

Artículo 34°. Para ser electo Miembro de la Junta de Gobierno serán necesarios los siguientes requisitos:

- A. Haber estado dedicado a la práctica de la medicina de aviación o medicina aeroespacial.
- B. Tener un mínimo de cinco años de estar certificado por el CONSEJO.
- C. Estar al corriente en sus obligaciones para el CONSEJO.
- D. Además será conveniente poseer alguno de los siguientes méritos:
  - a. Pertenecer a la Academia Nacional de Medicina o a la Academia mexicana de Cirugía
  - b. Pertenecer a la Asociación Mexicana de Medicina de Aviación, A.C. (No excluyente).
  - c. Ser Profesor o instructor de una residencia hospitalaria o curso de especialización en Medicina de Aviación o en Medicina Aeroespacial reconocidos por el CONSEJO.
  - d. Haber publicado artículos, trabajos o estudios sobre Medicina de Aviación/Aeroespacial en número y calidad suficientes a criterio del CONSEJO.
  - e. Tener membresía en sociedades científicas nacionales o extranjeras.

Artículo 35°. Todos los miembros del CONSEJO tendrán la misma calidad de voto y los mismos derechos en igualdad de condiciones de antigüedad, para los casos en que la misma sea requisito para ser designado en algún cargo.

Artículo 36°. Son derechos de los miembros del CONSEJO:

- A. Poder ser elegido para formar parte de la Junta de Gobierno del CONSEJO.
- B. Tener voz y voto acerca de la organización y funcionamiento del CONSEJO.
- C. Proponer modificaciones a los estatutos y reglamentos del CONSEJO.

Artículo 37°. Son obligaciones de los miembros del CONSEJO:

- A. Cumplir con los acuerdos de las Asambleas y de la Junta de Gobierno, así como cumplir con lo establecido en los estatutos.
- B. Asistir con puntualidad a las Asambleas del CONSEJO.
- C. Hacerse representar mediante carta poder por algún otro miembro del CONSEJO.
- D. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por la Junta de Gobierno o por acuerdo emitido por la Asamblea.
- E. Estar al corriente en sus obligaciones para el CONSEJO.
- F. Cumplir con los requisitos que establece el Comité Normativo Nacional de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM).

Artículos 38°. La calidad de Miembro de Consejo se pierde:

- A. Por renuncia escrita.
- B. Por incapacidad física
- C. Por inasistencia a la Asamblea General Anual en el periodo consecutivo de dos años.
- D. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias o de las que se le encomienden por parte de la Junta de Gobierno.
- E. Por faltas graves en el ejercicio y ética profesional en lo general y hacia la Junta de Gobierno o sus compañeros en lo particular.
- F. Por resolución del Comité de Honor que a indicaciones de la Junta de Gobierno se integre para conocer y sancionar las faltas y omisiones de los Consejeros.
- G. Cometer delitos intencionales que ameriten cárcel.
- H. Las resoluciones emitidas por el comité de honor y justicia y la Asamblea General son definitivas e inapelables.

Artículo 39°. Cuando una o más de las faltas anteriores ocurran, la Junta de Gobierno informará de ello en Asamblea a los miembros del CONSEJO. El CONSEJO en pleno decidirá, en base a la resolución del Comité de Honor, el procedimiento a ejecutarse. Para estos fines deberán estar presentes la Junta de Gobierno y cuando menos las dos terceras partes de los miembros excluyendo al interesado.

Artículo 40°. Para realizar los objetivos trazados por el CONSEJO, la Junta de Gobierno contara con todo tipo de facultades además de las siguientes:

Establecer las puntuaciones a que sean acreedores los médicos especialistas certificados para efectos de renovación de la vigencia de la certificación en concordancia con el documento de homologación emitido por CONACEM.

Fijar las cuotas correspondientes a los exámenes de certificación y de renovación de la vigilancia de la certificación.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 41°. Las asambleas estarán integradas por la Junta de Gobierno, los médicos especialistas certificados y en conjunto el órgano supremo del CONSEJO. A través de las asambleas, el CONSEJO tendrá por si mismo todas las facultades que conduzcan a la realización de sus objetivos y sus decisiones y resoluciones son inapelables y deberán ser cumplidas por todos los miembros del CONSEJO, médicos certificados y son obligatorias aún para los ausentes y disidentes.

Artículo 42°. Existirán dos tipos de Asambleas: las Ordinarias y las Extraordinarias. El CONSEJO y médicos especialistas certificados se reunirán en Asambleas Ordinarias cada año y Asambleas Extraordinarias con la frecuencia que considere necesarias la Junta de Gobierno.

Artículo 43°. Las asambleas se consideran legalmente instaladas en los siguientes:

- A. Cuando se encuentre reunido o estatutariamente representado en 50% más uno de sus integrantes, haya habido o no convocatoria.
- B. Cuando convocados estatutariamente se encuentren reunidos o debidamente o debidamente representados el 60% de sus integrantes y para el caso de que a la hora fijada no hubiera Quorum, se permitirán 30 minutos de espera indicándose entonces la Asamblea con los presentes decretándose legalmente instalada.
- C. No será necesaria la convocatoria cuando en una Asamblea esté representada la totalidad de sus integrantes, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando al interrumpirse, la Asamblea se señalado fecha y hora en que se deba continuar.
- D. Las convocatorias para Asambleas Ordinarias las hará el órgano encargado por medio de citatorio personal, con una anticipación de tres meses y deberá contener la fecha y lugar en que se celebrará la Asamblea así como la orden del día.

Artículo 44°. La Asamblea Ordinaria del Consejo se desarrollará de preferencia y durante el periodo y lugar en que se desarrolle la reunión Anual de la Asociación Mexicana de Medicina de Aviación, A.C. en esta Asamblea se harán elecciones de nuevos miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 45°. Durante la Reunión Anual de la Asociación Mexicana de Medicina de Aviación, A.C., el consejo hará entrega de diploma a los respectivos médicos que hayan sido aprobados en el examen de certificación y a los Especialistas que hayan obtenido el diploma de renovación de la vigencia de certificación. El Consejo publicará el directorio de los médicos que hayan sido certificados; atendiendo y observando las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la protección de datos personales en poder de particulares.

Artículo 46°. La Asamblea examinará, y si está de acuerdo se aprobará y autorizará el presupuesto de gastos anuales que le presenta la Junta de Gobierno. La Asamblea decidirá anualmente sobre el destino del resto de su patrimonio, debiendo invertir el efectivo, de preferencia, en valores productivos.

Artículo 47°. Las Asambleas se sujetaran a la siguiente orden:

- A. Serán presididas por el presidente y el Secretario de Junta de Gobierno; a falta de cualquiera de ellos la presidencia y/o la secretaría se integraran por los miembros del CONSEJO que designe la Asamblea.
- B. Se designará uno o más escrutadores para verificar si hay Quorum y en ese caso, se declarará legalmente instalada la asamblea y se procederá al desahogo de la Orden del día.
- C. De toda la Asamblea se formulará un acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por quienes hayan actuado por Presidentes y Secretario; se agregará al apéndice de cada acta todo documento o incidente que si hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.  
Lo no previsto o estipulado en los presentes estatutos, será evaluado y determinado por la Junta de Gobierno del Consejo y/o por la Asamblea en su caso.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN**

Artículo 48°. Para tener derecho al examen de certificación en la especialidad en Medicina Aeroespacial, será necesario:

- A. Ser médico cirujano de reconocida moral y profesional, con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- B. Haber realizado y aprobado estudios de Residencia de Especialización en Medicina Aeroespacial en las Universidades y Entidades Educativas reconocidas por la SEP y por el Consejo.
- C. Preferentemente ser miembro de la Asociación de Mexicana de Medicina de Aviación, A.C. Esto es potestativo (no tiene carácter obligatorio).
- D. Llenar la solicitud correspondiente para presentar examen de certificación, remitirla al Consejo y acompañarla de currículum con la documentación comprobatoria actualizada.
- E. Cubrir la cuota íntegra de solicitud de certificación establecida.
- F. Ser autorizado por la Junta de Gobierno previa recomendación de aceptación que por escrito emita el Comité de aceptaciones para presentar el examen de Certificación.

Artículo 49°. ...DEROGADO.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL COMITÉ DE ACEPTACIÓN PARA PRESENTAR EXAMEN DE CERTIFICACIÓN**

Artículo 50°. La Junta de Gobierno designará cada año un Comité de Aceptación para presentar los exámenes de certificación cuya función será evaluar y calificar conforme a la escala de calificaciones correspondientes, la documentación del solicitante al examen de certificación e informar si reúne los requisitos mínimos para tener derecho a dicho examen.

Artículo 51°. El Comité de Aceptación estará integrado por tres miembros del CONSEJO, uno de los cuales será designado Presidente de dicho Comité.

Artículo 52°. Al recibir la documentación de cada candidato, pasará a la consideración de cada uno de los miembros del Comité quien de forma individual calificará y evaluará los currículos fijando cada uno su calificación. Acto seguido se hará el cotejo de las tres calificaciones obtenidas y de cómo un acuerdo se fijará la calificación definitiva.

Artículo 53°. Para tener derecho al Examen de Certificación de reconocimiento en Medicina Aeroespacial será necesario cubrir los requisitos especificados en el Artículo 48° anterior.

El Presidente del Comité entregará los resultados de la calificación a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha en la que se recibió la documentación. En ese mismo plazo, la Junta de Gobierno informará el resultado de la calificación a los candidatos. La calificación de los documentos integrantes del currículum se realizará tomando en cuenta las siguientes puntuaciones que corresponden al documento de homologación avalado por CONACEM.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL COMITÉ DE EXÁMENES DEL CONSEJO**

Artículo 54°. La Junta de Gobierno nombrará cada año un Comité de exámenes cuyo objetivo es certificar a los médicos especialistas en Medicina Aeroespacial.

Artículo 55°. Los exámenes constarán de dos partes: Teórico y Práctico. Estarán sujetos a un reglamento debidamente aprobado por el CONSEJO y tendrán lugar en las instalaciones que para éste propósito fije el Comité de exámenes del Consejo.

Artículo 56°. El Comité de exámenes del Consejo estará integrado por tres miembros del Consejo, uno de los cuales será designado Presidente, y otros especialistas certificados de reconocida capacidad, que la Junta de Gobierno estime necesario para la correcta realización de las pruebas.

Artículo 57°. Los dictámenes que el Comité de exámenes emita sobre los resultados de los exámenes de certificación son inapelables.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LOS MEDICOS ESPECIALISTAS CERTIFICADOS POR EL CONSEJO**

Artículo 58°. Los médicos que aprueben el examen de certificación recibirán en consecuencia el diploma correspondiente.

Artículo 59°. El médico que haya obtenido su certificación tendrá los siguientes derechos, obligaciones y causales de pérdida de su calidad de especialista certificado:

- A. Ser nombrado miembro del Consejo conforme a los estatutos.
- B. Participar en los Comités del Consejo y colaborar en las Comisiones que se le encomienden.
- C. La calidad del médico especialista certificado por el Consejo se pierde por las mismas causas que para el caso de los miembros del consejo señaladas en el Artículo 23°.
- D. Tener voz y voto en las Asambleas correspondientes.

La Junta de Gobierno nombrará cada año un Comité de Exámenes cuyo objetivo es certificar a los Médicos especialistas en Medicina Aeroespacial y a quienes hayan cumplimentado lo necesario para obtener la renovación de vigencia de la Certificación

El presidente del comité entregara los resultados de la calificación a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha en que se recibió la documentación. En el mismo plazo la Junta de Gobierno informará el resultado de la calificación a los candidatos.

La calificación de los documentos integrantes del currículum se realizará tomando en cuenta las siguientes puntuaciones: correspondientes al documento de homologación avalado por CONACEM.

Las calificaciones son anuales. La máxima calificación corresponde a 100 puntos. Las variables y los criterios correspondientes se establecerán por la Junta de Gobierno y los Comités relacionados (Comité de examen, Comité de Aceptación), considerando también el documento de homologación emitido por el CONACEM.

Artículo 60°. Si el solicitante no es aprobado en el examen de Certificación No le será devuelta la cuota de certificación, pero podrá ser examinado nuevamente en una convocatoria posterior, previa formulación de nueva solicitud y el pago de la cuota correspondiente. Un solicitante que no haya sido aprobado en dos ocasiones No podrá solicitar de nuevo examen sino hasta que haya pasado dos años a partir de la fecha en que no fue aprobado y podrá entonces formular nueva solicitud y pagar la cuota establecida para tener derecho a un tercer examen, repitiéndose este proceso hasta que el solicitante apruebe el examen.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### RENOVACIÓN DE LA VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 61°. Los médicos que hayan obtenido su certificación deberán renovarla en un tiempo no mayor de cinco años con el fin de mantener el mejor nivel profesional, se establece un mínimo de 250 puntos como requisito para renovar su calidad de médico certificado por el CONSEJO, de acuerdo con el siguiente criterio de evaluación y con las resoluciones que el Comité de exámenes de Consejo emita:

| <b>CAPÍTULO 1° ACTIVIDAD ASISTENCIAL</b> |  |                           |   |
|--|--|---------------------------|---|
| N°                                       | CARGO  | PUNTOS                    | COMENTARIOS   |
| 1  | Práctica privada<br>- consultorio  | 10/año                    | El consejo deberá solicitar carta de protesta de decir verdad y autorización de verificación de datos si así lo requiere          |
| 2  | Práctica Institucional Pública/ Organizaciones privadas<br>- Médico adscrito o adjunto<br>- Jefaturas*<br>- Interconsultante | 15/año<br>20/año<br>5/año | *Se considera en Jefaturas cualquier otro cargo directivo como son: Jefes de Divisiones, Subdirección, Direcciones o equivalentes |
| 3  | Miembro de Comité Médico (máximo 2) *  | 5/año                     |   |
| 4  | Actividad de Asistencia social reconocida  | 5/año                     |   |

## CAPÍTULO 2° ACTIVIDAD ACADÉMICA

| N° | CARGO  | PUNTOS   | COMENTARIOS  |
|----|--|--|--|
| 1  | Miembro Activo de Sociedad Médica de la Especialidad reconocida por el Consejo <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nacional</li> <li>- Extranjera</li> </ul>  | 5/año<br>10/año                                |  |
| 2  | Miembro de Mesa Directiva Sociedad Médica de la Especialidad reconocida por el Consejo* <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidente</li> <li>- Secretario o Tesorero</li> <li>- Vocal o Coordinador de capítulo</li> </ul> | 12/año 10/año<br>5/año                         | *Permanencia en mesas directivas no mayor a 3 años |
| 3  | Miembro de Academias <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingreso</li> <li>- Permanencia anual</li> </ul>  | 15 pts<br><br>10/año                           |  |
| 4  | Actividades en el Consejo de Especialidad <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mesa Directiva</li> <li>- Vocal</li> <li>- Consejeros o Comisionados</li> <li>- Comité de elaboración de Examen - Sinodal</li> </ul>            | 10/año<br>5/año<br><br>2/año<br>3/año<br>2/año |  |
| 5  | Premios y Reconocimientos en la Especialidad <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nacionales</li> <li>- Internacionales</li> </ul>   | 5 pts<br>10 pts                                |  |
| 6  | Presentación de Tesis Universitarias aprobadas para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Maestría</li> <li>- Doctorado</li> </ul>   | 10 pts<br>15 pts                               |  |

***Para acreditar la actividad académica, se requiere un mínimo de 25 puntos, máximo 150. Se puede cuantificar más de un cargo durante el mismo periodo.***

### CAPÍTULO 3° ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

| N° | ACTIVIDAD  | PUNTOS                             | COMENTARIOS  |
|----|--|------------------------------------|--|
| 1  | Sesiones académicas mensuales<br>- Hospitalarias<br>- Estatales  | 1 pto<br>1 pto                     | Se requiere que sean en relación a la especialidad y constancia  |
| 2  | Cursos<br>- Nacionales (6 hrs académicas)<br>- Internacionales (8 hrs académicas)<br>- Pre congreso (6 hrs académicas) | 1 pto/hr<br>1.5 pto/hr<br>1 pto/hr | *Mínimo de horas académicas (ver glosario anexo)   |
| 3  | Taller (4 hrs académicas)  | 2pto/hr                            | Requiere de evaluación final   |
| 4  | Reunión o Encuentro Académico<br>- Nacional (16 hrs académicas)<br>- Internacional (20 hrs académicas)                 | 1 pto/hr(16)<br>1.5p/hr (30)       | *Mínimo de horas académicas (ver anexo)  |
| 5  | Congreso<br>- Nacional<br>- Internacional<br>- Mundial   | 45 pts<br>45 pts<br>45 pts         | En este caso no se da puntuación/hora porque aún no existe control de asistencia a actividades diarias en todas las sociedades |
| 6  | Cursos en medios electrónicos, lectura de artículos y exámenes en línea avalados por el Consejo                        | 1pto/hr                            | Con evaluación y constancia  |
| 7  | Adiestramiento en Servicio -<br>Menos de 6 meses<br>- Más de 6 meses   | 75 pts<br>100 pts                  |  |

**\*Se anexa documento que servirá para definir estos rubros y su forma de evaluación. Anexo 1 Requisitos: mínimo 135 puntos como asistente, máximo acreditable 300**



## EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

Es el proceso de adquisición de nuevos conocimientos y habilidades a lo largo de toda la vida profesional. Dado que la formación de pregrado y de postgrado es insuficiente para garantizar la competencia de los médicos a lo largo de toda su vida profesional, es esencial el mantenimiento de las competencias de los profesionales, para subsanar deficiencias en las habilidades y para facilitar que los profesionales sean capaces de responder a los retos que se plantean por el rápido crecimiento de los conocimientos y las tecnologías, los cambios en las necesidades sanitarias, y los factores sociales, políticos y económicos que acompañan a la práctica de la medicina.

### Modalidades de Educación Médica Continua I.

Sesiones académicas

- II. Cursos
- III. Talleres
- IV. Reuniones o Encuentros
- V. Congresos
- VI. Medios electrónicos
- VII. Adiestramientos en servicio

| <b>CAPÍTULO 4°. ACTIVIDADES COMO DOCENTE</b> |   |                          |                                  |
|--|---|--------------------------|----------------------------------|
| N°   | ACTIVIDAD   | PUNTOS                   | COMENTARIOS                      |
| 1  | Profesor de Pregrado <ul style="list-style-type: none"><li>- Titular</li><li>- Adjunto</li><li>- Asociado</li></ul>   | 5/año<br>3/año<br>2/año  | Con reconocimiento universitario |
| 2  | Profesor de Especialidad <ul style="list-style-type: none"><li>- Titular</li><li>- Adjunto</li><li>- Asociado o invitado</li></ul>  | 10/año<br>7/año<br>5/año |                                  |
| 3  | Profesor de Postgrado (1 año continuo) <ul style="list-style-type: none"><li>- Curso de Alta Especialidad con Reconocimiento Universitario</li><li>- Titular</li><li>- Adjunto o Asociado</li></ul> | 12/año<br>8/año          |                                  |

|    |   |  |  |
|----|---|--|--|
| 4  | Profesor en el extranjero   | 1pto/hr  |  |
| 5  | Profesor de Maestría<br>- Titular   | 15/año   |  |
| 6  | Profesor de Doctorado<br>- Titular  | 20/año   |  |
| 7  | Docente en Diplomado por 40 Horas con Reconocimiento Universitario<br>- Titular<br>- Adjunto  | 5/año<br>3/año   |  |
| 8  | Tutor de Tesis<br>- Licenciatura<br>- Especialidad<br>- Subespecialidad o Alta Especialidad<br>- Maestría<br>- Doctorado                      | 10/tesis<br>15/ tesis<br>20/ tesis<br>30/ tesis<br>35/ tesis |  |
| 9  | Sinodal de examen<br>- Licenciatura Examen Profesional<br>- Promoción de Grado en La Institución<br>- Titulación<br>- Maestría<br>- Doctorado | 2/examen<br>2/examen<br>2/examen<br>5/examen<br>10/examen    |  |
| 10 | Ponente en Panel, Foro, Conferencia, Mesa Redonda<br>- Nacional<br>- Internacional<br>-   | 2pts/evento<br>4pts/evento                                   | *Se considera el puntaje por el total en evento académico y no por cada ponencia ya que estas varían en duración |

|    |   |   |  |
|----|---|---|--|
| 11 | Conferencia Magistral -<br>Nacional<br>Internacional  | 3pts/evento<br>6pts/evento                                |  |
| 12 | Coordinador de Panel, Foro, Conferencia, Mesa Redonda<br>- Nacional<br>- Internacional  | 1pts/evento<br>2pts/evento                                |  |
| 13 | Actividades de la Especialidad<br>- Revisor de trabajo Libre Profesor Titular de curso (Organizador)<br>- Profesor Adjunto de curso (Organizador)<br>- Comité Académico de la Especialidad (UNAM y otras universidades)<br>- Profesor Revisor en el PUEM<br>- Profesor Revisor del ECOE | 5pts<br>5 pts<br><br>3 pts<br><br>5 pts<br>5 pts<br>5 pts |  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|--|--|--|--|

**Requisitos: mínimo 20 puntos máximo acreditable 150 puntos.**

| <b>CAPÍTULO 5° ACTIVIDADES COMO INVESTIGADOR</b> |   |  |             |
|--|---|--|-------------|
| N°   | ACTIVIDAD   | PUNTOS   | COMENTARIOS |
| 1  | Miembro del Sistema Nacional de Investigadores <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingreso</li> <li>- Candidato</li> <li>- Nivel I</li> <li>- Nivel II</li> <li>- Nivel III</li> </ul>   | 15 pts<br>10/año<br>15/año<br>20/año<br>25/año |             |
| 2  | Miembro del Sistema Institucional de Investigadores <ul style="list-style-type: none"> <li>- A</li> <li>- B o C</li> <li>- D</li> <li>- E</li> </ul>  | 5 /año 10/año<br>15/año<br>20/año              |             |
| 3  | Trabajos libres presentados en congresos (publicados en revistas indizadas) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nacionales</li> <li>- 1er autor o correspondiente</li> <li>- Coautor</li> <li>- Internacionales</li> <li>- 1er autor o correspondiente</li> <li>- Coautor</li> </ul> | 4 pts<br>2 pts<br><br>6 pts<br>3 pts           |             |
| 4  | Publicación de trabajo de investigación en revistas no indizada (divulgación)   | 2 pts  |             |
| 5  | Publicación de trabajo de investigación en revistas nacionales indizada <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1er autor o correspondiente o Jefe de grupo - Coautor</li> </ul>   | 15 pts<br><br>10 pts                           |             |

|    |   |                  |  |
|----|---|------------------|--|
| 6  | Publicación de trabajo de investigación en revistas internacionales indizada<br>- 1er autor o correspondiente o Jefe de grupo - Coautor | 15 pts<br>10 pts |  |
| 7  | Publicación de capítulo de libro con ISBN<br>- Nacional<br>- 1er autor<br>- Coautor   | 10 pts<br>5 pts  |  |
|    | - Internacionales<br>- 1er autor<br>- Coautor   | 20 pts<br>10 pts |  |
| 8  | Publicación de libro nacional con ISBN<br>- Editor o autor<br>- Editor asociado   | 40 pts<br>30 pts |  |
| 9  | Publicación de libro internacional con ISBN<br>- Editor o autor<br>- Editor asociado  | 60 pts<br>40 pts |  |
| 10 | Revisor en revista indizada (por artículo revisado)<br>- Nacional<br>- Internacional  | 5 pts<br>10 pts  |  |
| 11 | Miembro de Comité Editorial en Revista Indizada   | 10 pts/año       |  |

**Requisitos: mínimo 20 puntos, máximo abierto.**

**Este puntaje puede ser compensado con puntos excedentes por actividades en otros capítulos**

**Comentarios:**

**El puntaje mínimo que se solicitará y el porcentaje correspondiente es el siguiente:**

|                                  | <b>Porcentaje</b> | <b>Puntos mínimos (250)</b> |
|----------------------------------|-------------------|-----------------------------|
| <b>Actividad asistencial</b>     | <b>20%</b>        | <b>50</b>                   |
| <b>Actividad Académica</b>       | <b>10%</b>        | <b>25</b>                   |
| <b>Educación Médica Continua</b> | <b>54%</b>        | <b>135</b>                  |
| <b>Actividad docente</b>         | <b>8%</b>         | <b>20</b>                   |
| <b>Investigación</b>             | <b>8%</b>         | <b>20</b>                   |

Artículo 62°. El Comité de exámenes informará a la Junta de Gobierno sobre la evaluación de los candidatos la renovación de vigencia de certificación y las calificaciones obtenidas por los mismos. Si al final de los cinco años no se ha logrado los 250 puntos para recertificarse, el solicitante deberá presentar un nuevo examen de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo correspondiente de estos estatutos.

Artículo 63°. Para tener derecho a la renovación de vigencia de certificación deberá cubrir los siguientes requisitos:

- A. Presentar con la solicitud de renovación de vigencia de certificación, el certificado anterior emitido por el Consejo.
- B. Cubrir cuota correspondiente.
- C. Complementar debidamente los datos solicitados en el formato correspondiente.
- D. Presentar comprobantes de las actividades que serán motivo de evaluación por parte del Comité de exámenes.
- E. Obtener la aprobación de la solicitud por el Comité de Aceptación.

Artículo 64°. Los médicos que hayan obtenido su certificación deberán renovarla en un tiempo no mayor a cinco años y con el fin de mantener el mejor nivel profesional se establece un mínimo de 250 puntos como requisito para renovar su calidad de Médico certificado por el Consejo. De acuerdo con los criterios de evaluación establecidos y con las resoluciones que el Comité de exámenes del Consejo emita.

El médico que no renueve la vigencia de certificación al cumplirse cinco años de la expedición de la previa será un médico NO CERTIFICADO, con los riesgos y consecuencias legales que esto pudiera traer.

Artículo 65°. El Comité de Exámenes informará a la Junta de Gobierno sobre las evaluaciones de los candidatos a renovación de la vigencia de certificación y las calificaciones obtenidas.

Artículo 66°. Para tener derecho a la renovación de la vigencia de Certificación el solicitante deberá cubrir los requisitos establecidos al respecto.

Artículo 67°. Los certificados expedidos por el Consejo tendrán el formato que la Junta de Gobierno apruebe, deberá ser condensado con el CONACEM y será rubricado por el Presidente del Consejo, el Presidente del Comité de Exámenes y el Presidente de CONACEM. Dicho formato deberá señalar que el interesado reúne los requisitos necesarios para ser considerado Especialista en Medicina Aeroespacial y que tiene la capacidad necesaria para aplicar su especialidad en beneficio y para la atención de las personas que por diferentes motivos se exponen a los medios aeronáutico o espacial.

Artículo 68°. Causales de expulsión para los miembros del Consejo.

- A. Incumplimiento de estatutos vigentes.
- B. Faltas Graves a la Ética Profesional en lo general y con sus compañeros y al Consejo en lo particular.
- C. Todo aquello que atente contra la buena marcha del Consejo.
- D. No asistir a la Asamblea General Anual por más de 2 años consecutivos.
- E. Comisión de Delitos Intencionales que ameriten cárcel.
- F. La Junta de Gobierno deberá emitir y ejecutar estas sanciones que serán definitivas e inapelables al ser reconocidas y validas por la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General.

Éste Artículo complementa lo establecido en el Artículo 37° y 38°.

Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto acorde a lo establecido en el Reglamento, Ley o Código que corresponda.